



FIRMADO POR

La Presidenta de Comarca de la Hoya de Huesca
Mónica Soler Navarro
25/04/2024



FIRMADO POR

El Secretario de Comarca de la Hoya de Huesca
Ambrosio Lacosta Lerín
29/04/2024

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Asunto: **Determinación y cuantificación de los daños y perjuicios producidos a la Comarca como consecuencia del incumplimiento por parte de la adjudicataria, NORVIK SECURITY SERVICES, S.L., del contrato del servicio de vigilancia y seguridad de las dependencias de la sede de la Comarca.**

Dña. Mónica Soler Navarro, Presidenta de la Comarca Hoya de Huesca/Plana de Uesca

ANTECEDENTES:

1. En resolución de expediente 1145955E, por Decreto de la Presidencia 681/2023, de 28 de abril, fue adjudicado a la empresa INV Vigilancia, S.L, el contrato del servicio de vigilancia y seguridad de las dependencias de la sede de la Comarca, por un importe de 19.857,75 €, a los que hay que añadir el IVA (21%), por importe de 4.170,13 €, lo que da un precio total de 24.027,88 €, habiéndose formalizado dicho contrato en documento administrativo el día 2 de mayo de 2023.

2. Con escrito R.E. 4787/2023, de 7 de septiembre, fue comunicado a esta Comarca el hecho de que la compañía antes denominada INV VIGILANCIA, S.L., pasaba a denominarse NORVIK SECURITY SERVICES, S.L., con el mismo NIF, número B82906058.

3. Con escrito R.E. 6874/2023, de 15 de diciembre, D. Francisco Jesús Soriano Ibáñez, actuando, según manifestaba, en calidad de Administrador Único de Norvik Security Services, S.L., comunicó que el día 12 de diciembre de 2023, a las 23:59 horas, dicha compañía dejaría de prestar los servicios de vigilancia, “resolviéndose (sic) en esa misma fecha el contrato”, exponiendo diversos motivos, y terminaba solicitando la resolución amistosa del contrato, y, en efecto, la adjudicataria, de manera unilateral, dejó de prestar en la fecha citada los servicios contratados.

4. En Resolución de esta Presidencia número 299/2024, de 13 de febrero, se cuantificó el importe de la indemnización por daños y perjuicios causados a esta Comarca en la cantidad de mil trescientos ochenta y ocho euros con setenta y tres céntimos (1.388,73), por aplicación de los criterios y cálculos pormenorizados en el fundamento de derecho séptimo de aquélla, y se concedió a NORVIK SECURITY SERVICES, S.L., audiencia por plazo de diez días naturales en relación con la determinación y cuantificación de dichos daños y perjuicios, con la advertencia de que, en caso de hacerse efectiva la indemnización, se descontaría del importe de las facturas pendientes de pago.

5. Transcurrido el plazo de diez días naturales a que se refiere el apartado anterior, no consta manifestación alguna del contratista al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 213.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del





FIRMADO POR

La Presidenta de Comarca de la Hoya de Huesca
Mónica Soler Navarro
25/04/2024

contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Segundo.- La cláusula vigesimoprimera del pliego de cláusulas administrativas particulares que regía la contratación del citado servicio señala que “dado que el pago de las prestaciones objeto del [...] contrato se realiza por meses vencidos no se exige garantía definitiva”, por lo que no cabe la incautación de la misma.

Tercero.- El artículo 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dispone que, “en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración”.

Cuarto.- El cálculo de la indemnización se realizó con aplicación de los criterios contenidos en el fundamento de derecho séptimo de la Resolución de esta Presidencia número 299/2024, de 13 de febrero, habiéndose tramitado el procedimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y sin que el contratista haya hecho manifestación alguna en el trámite de audiencia, por lo que procede elevar a definitiva la cuantificación del importe de la indemnización.

RESUELVO:

Primero. Elevar a definitivo el importe de la indemnización por daños y perjuicios causados a esta Comarca por incumplimiento culpable del contratista, cifrado en la cantidad de mil trescientos ochenta y ocho euros con setenta y tres céntimos (1.388,73), por aplicación de los criterios y cálculos pormenorizados en el fundamento de derecho séptimo de la Resolución de esta Presidencia número 299/2024, de 13 de febrero.

Segundo. Hacer efectiva dicha indemnización mediante descuento del importe de las facturas pendientes de pago.

Huesca, en la fecha de la firma electrónica.



FIRMADO POR

El Secretario de Comarca de la Hoya de Huesca
Ambrosio Lacosta Lerín
29/04/2024

